



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. CARLOS AUGUSTO CAB QUEN, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del IEEC.
3. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

4. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
5. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del IEEC, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del IEEC, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
6. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
7. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió los Acuerdos: CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
8. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
9. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General, en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
10. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva del IEE, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”.

11. **Recepción de la Queja.** El 26 de abril de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de queja de la misma fecha, mes y año en curso, firmado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del “*Partido Político Movimiento Ciudadano*” (Sic).
12. **Oficio PCG/363/2023.** El 25 de abril de 2023, la Consejera Presidente del IEEC designó a la Persona Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Asesoría Jurídica del IEEC.
13. **Oficio SECG/299/2023.** El 27 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/299/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja firmado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del “*Partido Político Movimiento Ciudadano*” (Sic).
14. **Oficio SECG/300/2023.** El 27 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General IEEC, mediante oficio SECG/300/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral IEEC, instruyó la notificación del oficio SECG/299/2023, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
15. **Oficios SEJGE/174/2023 y SEJGE/175/2023.** El 4 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficios SEJGE/174/2023 y SEJGE/175/2023, dirigidos al C. Carlos Augusto Cab Quen y al Titular de la Oficialía Electoral, respectivamente, por medio de los cuales se notificó la aprobación del Acuerdo JGE/031/2023 y se instruyó dar cumplimiento al Acuerdo JGE/031/2023.
16. **Oficio SEJGE/176/2023.** El 4 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General IEEC, mediante oficio SEJGE/176/2023, dirigido al Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, por medio del cual se notificó la aprobación del Acuerdo JGE/031/2023.
17. **Memorándum OE/179/2023.** El 9 de mayo de 2023, mediante memorándum OE/179/2023, de la misma fecha, mes y año, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, dirigido al Titular de la Unidad de Sistemas y Cómputo del IEEC, solicitó de su apoyo y colaboración a fin de que publique en el horario señalado cédula de notificación, con su respectivo anexo, acuerdo JGE/031/2023 de fecha 4 de mayo del 2023.



18. **Memorándum OE/191/2023.** El 12 de mayo de 2023, mediante memorándum OE/191/2023, de misma fecha, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2023 y dio cuenta de las acciones realizadas.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tiene aquí por reproducido íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 al 609, que se tienen aquí por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 40, que se tienen aquí por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen aquí por reproducidos íntegramente en este acuerdo, como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Junta General. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.



CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

QUINTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 609 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
 SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 609, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Acuerdo CG/029/2022. El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023, en los términos siguientes:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL									
D	L	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8			
8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15			
15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25	18	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22			
22	23	24	25	26	27	28	26	27	28					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29			
29	30	31																			30									

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO									
D	L	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6		4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12			
7	8	9	10	11	12	13	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19			
14	15	16	17	18	19	20	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26			
21	22	23	24	25	26	27	25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31					
28	29	30	31											30	31															

	DÍAS INHÁBILES		
	VACACIONES		
1 de enero	"Año Nuevo".	10 al 21 de abril	"Primer periodo vacacional 2023".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

2 al 6 de enero	"Conclusión del segundo periodo vacacional del año 2022".	24 de abril	"En conmemoración del 25 de abril, Día del Empleado Electoral".
9 de enero	"En conmemoración de la creación del IEEC".	1 de mayo	"Día del Trabajo".
6 de febrero	"En conmemoración del 5 de febrero, día de la Constitución"	5 de mayo	"En conmemoración de la Batalla de Puebla".
20 al 22 de febrero	"Usos y costumbres. Carnaval".	31 de julio al 4 de agosto, 8 al 14 de agosto.	"Segundo periodo vacacional 2023".
20 de marzo	"En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez".	7 de agosto	"Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
6 y 7 de abril	"Semana Santa".		

NOVENA. Recepción de la Queja. El 26 de abril de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC recibió el escrito de queja de la misma fecha, mes y año en curso, firmado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del "*Partido Político Movimiento Ciudadano*" (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

NARRACIÓN CLARA Y EXPRESA DE LOS HECHOS

1. El **24 de mayo del 2021** el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) publicó el Acuerdo No. **JGE/157/2021** relativo al expediente **IEEC/Q/071/2021**, en dicho acuerdo, en las consideraciones número XXI, se describe una serie de documentos, por lo cual se transcribe:

Que derivado de lo anterior y en relación con el punto 26 de Antecedentes el 21 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1031/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, adjuntando Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/23/2021, derivado del Acuerdo JGE/135/2021 y la documentación y pruebas ofrecidas por las partes mediante correo electrónico, consistentes en:

(...)



Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

Archivo en formato pdf, intitulado "PRUEBA 1. PODER NOTARIAL EFM", correspondiente al primer testimonio de la escritura 211, de fecha 31 de marzo de 2021, relativa al Poder General para pleitos, cobranzas, actos de administración y para procedimientos administrativos en materia electoral, que otorga el licenciado Eliseo Fernández Montufar, a favor de Juan Orlando Vilchis Cortes, Omar García Huante, Berenice García Huante, Michel Antonio Wabi Dorbecker, Isabel Delgado Olea, Mariana Castillo Jesús, Sarai Marlen Vilchis Cortes y José Adolfo González Vega Aguirre, y copia digitalizada de las credenciales de elector de los antes mencionados, constante de trece 13 fojas virtuales.

2. El 07 de septiembre del 2021, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinadora estatal **C. Jamile Moguel Coyoc** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el **C. Omar García Huante**, teniendo como objeto la impartición de **un curso de dos sesiones en línea los días 21 y 28 de septiembre del 2021**. El monto total del contrato asciende a **\$ 42 200 (SON: CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.N.)**. En el mismo acto intervino la **C. Elisa Fernández Montufar** en su calidad de Representante Administrativa.

Es importante manifestar que a través del <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/yensusredessocialesoficiales>, no obra evidencia alguna que se haya realizado dicho evento o seminario, de tal manera que se presume pudo haber sido inexistente o una contratación simulada.

3. El 08 de octubre del 2021, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su responsable financiera **C. Elisa Fernández Montufar** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el **C. Omar García Huante**, teniendo como objeto la impartición de **una conferencia en línea el día 12 de octubre de 2021**. El monto total del contrato asciende a **\$21 350 (SON: VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.)**.

Es importante manifestar que a través del portal <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/yensusredessocialesoficiales> no obra evidencia alguna que se haya realizado dicho evento o seminario, de tal manera que se presume pudo haber sido inexistente o una contratación simulada.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

4. El 15 de octubre del 2021, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su responsable financiera **C. Elisa Fernández Montufar** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el C. Ornar García Huante, teniendo como objeto la impartición de **un curso en línea el día 19 de octubre de 2021. El monto total del contrato asciende a \$21 655 (SON: VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA y CINCO PESOS M.N.).**

Es importante manifestar que a través del portal <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/yensusredessocialesoficiales.no> obra evidencia alguna que se haya realizado dicho evento o seminario, de tal manera que se presume pudo haber sido inexistente o una contratación simulada.

5. El 21 de noviembre del 2021, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal **C. Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el C. Ornar García Huante, teniendo como objeto la impartición de dos cursos en línea los días **23 y 24 de noviembre de 2021. El monto total del contrato asciende a \$42 100 (SON: CUARENTA y DOS MIL CIEN PESOS M.N.).**

Es importante manifestar que a través del portal <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/yensusredessocialesoficiales.no> obra evidencia alguna que se haya realizado dicho evento o seminario, de tal manera que se presume pudo haber sido inexistente o una contratación simulada.

6. El 8 de abril del 2022, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal **C. Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el C. Ornar García Huante, teniendo como objeto la impartición de **“un seminario presencial que será llevado a cabo el día 8 de abril del 2022, seminario denominado el inicio de la vida política”.** El monto total del contrato asciende a **\$70 200 (SON: SETENTAMIL DOSCIENTOS PESOS M.N.).** En el mismo acto intervino la **C. Elisa Fernández Montufar** en su calidad de Representante Administrativa.



Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

7. El 22 de abril del 2022, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal **C. Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el C. Ornar García Huante, teniendo como objeto la impartición de un **curso denominado "Democracia en movimiento: derechos humanos y valores democráticos"**, El monto total del contrato asciende a **\$112 300 (SON: CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.N.)**. En el mismo acto intervino la **C. Elisa Fernández Montufar** en su calidad de Representante Administrativa.

Es importante manifestar que a través del portal <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/jyensusredessocialesoficiales> no obra evidencia alguna que se haya realizado dicho evento o seminario, de tal manera que se presume pudo haber sido inexistente o una contratación simulada

8. El 23 de abril del 2022, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal **C. Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el C. Omar García Huante, teniendo como objeto la impartición e un **curso denominado "Las conquistas de las mujeres: logros para los derechos de las mujeres y la igualdad de género"** El monto total del contrato asciende a **\$112 300 (SON: CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.N.)**. En el mismo acto intervino la **C. Elisa Fernández Montufar** en su calidad de Representante Administrativa.

Es importante manifestar que a través del portal <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/jyensusredessocialesoficiales>. no obra evidencia alguna que se haya realizado dicho evento o seminario, de tal manera que se presume pudo haber sido inexistente o una contratación simulada.

9. El 01 de mayo del 2022, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal **C. Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el C. Ornar García Huante, teniendo como objeto la impartición de **una conferencia denominada redes de apoyo entre ciudadanos para una política plena** El monto total del contrato asciende a **\$ 70 200 (SON: SETENTA MIL**



Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

DOSCIENTOS PESOS M.N.). En el mismo acto intervino la C. Elisa Fernández Montufar en su calidad de Representante Administrativa

...

10. *El 19 de mayo del 2022, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal C. **Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el C. Ornar García Huante, teniendo como objeto la impartición de un curso denominado “**herramientas para la participación: el acceso a los derechos políticos electorales de las mujeres**” El monto total del contrato asciende a \$70 200 (SON: **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M.N.**). En el mismo acto intervino la C. Elisa Fernández Montufar en su calidad de Representante Administrativa.*

...

11. *El 26 de mayo del 2022, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal C. **Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el C. Ornar García Huante, teniendo como objeto la impartición de un curso denominado “**los partidos políticos como medio de participación ciudadana**” El monto total del contrato asciende a \$112 300 (SON: **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.N.**). En el mismo acto intervino la C. Elisa Fernández Montufar en su calidad de Representante Administrativa*

...

12. *El 08 de junio del 2022, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal C. **Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el C. Ornar García Huante, teniendo como objeto la impartición de un taller práctico denominado **comunicación política para la participación ciudadana**. El monto total del contrato asciende a \$70 200 (SON: **SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M.N.**). En el mismo acto intervino la C. Elisa Fernández Montufar en su calidad de Representante Administrativa.*

...

13. *El 10 de junio del 2022, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal C. **Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el C. Omar García Huante, teniendo como objeto la impartición de un taller práctico denominado “**oratoria y comunicación para el***



desarrollo del liderazgo político de la mujer". El monto total del contrato asciende a \$112 300 (SON: CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.N.).

...

14. El 12 de agosto del 2022, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal **C. Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el **C. Ornar García Huante**, teniendo como objeto la impartición de **taller práctico denominado "negociación y resolución de conflictos en temas políticos desde la perspectiva de género"**. El monto total del contrato asciende a **\$70 200 (SON: SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M.N.)**

...

15. El 09 de septiembre del 2022, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** a través de su coordinador estatal **C. Francisco Daniel Barreda Pavón** suscribió un contrato con la Persona Moral **NATICUM S.C.P.**, representado por su presidente el **C. Ornar García Huante**, teniendo como objeto la impartición de **una conferencia denominada "la mujer en la vida pública: importancia de la representación interseccional en los espacios públicos"** El monto total del contrato asciende a **\$92 500 (SON: NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.N.)**.

..."

DÉCIMA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del **"Partido Político Movimiento Ciudadano"**, (Sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

De igual forma, de conformidad con los artículos 600, 603 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 30 y 49 del Reglamento de Quejas, establecen que los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador, asimismo, los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son **por faltas cometidas dentro de los procesos electorales**, en ese sentido y toda vez que, a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

presente fecha no nos encontramos en proceso electoral, es de darle el tratamiento de un Procedimiento Ordinario.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta Junta General Ejecutiva, al ser ésta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, considera pertinente que, en virtud del escrito de queja y al tratarse de hechos fuera de un proceso electoral, se tramite la presente queja bajo el **Procedimiento Ordinario Sancionador**, de conformidad con los artículos 600 fracción I y 603 al 609 de la Ley de Instituciones y 3 fracción I y 30 al 41 del Reglamento de Quejas.

Robustece lo anterior, la tesis de jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-20/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-22/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-175/2009](#).—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.”

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo JGE/031/2023. El 4 de mayo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/031/2023, mediante el cual dio cuenta de la queja presentada por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en el Acuerdo de referencia se aprobó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del “Partido Político Movimiento Ciudadano”, (Sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado, en el presente procedimiento el número de expediente IEEC/Q/POS/008/2023, derivado del escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del “Partido Político Movimiento Ciudadano”, (Sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se reserve la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presenta queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene al denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/POS/008/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del **“Partido Político Movimiento Ciudadano”**, (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas que se encuentran en el escrito de queja y del contenido del Anexo 1 DVD Verbatim, presentado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en su escrito de queja y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del **“Partido Político Movimiento Ciudadano”**, (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

En consecuencia, el 9 de mayo de 2023, mediante memorándum OE/179/2023, de misma fecha, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, dirigido al Titular de la Unidad de Sistemas y Cómputo del IEEC, solicitó de su apoyo y colaboración a fin de que publique en el horario señalado cédula de notificación, con su respectivo anexo, acuerdo JGE/031/2023 de fecha 4 de mayo del 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. Inspección Ocular. El 12 de mayo de 2023, mediante memorándum OE/191/2023, de misma fecha, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2023 y dio cuenta de las acciones realizadas.

DÉCIMA TERCERA. Incompetencia. Que con motivo del escrito de queja, de fecha 26 de abril de 2023, signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del “Partido Político Movimiento Ciudadano” (Sic); la Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 603 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, en ese sentido y de conformidad con los artículos 8 y 40 del Reglamento de Quejas, la Junta General en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda; asimismo, recibido el escrito de queja, la Junta celebrará una reunión en la cual dará cuenta del mismo y de la documentación anexa a este; en dicha reunión podrá acordar instruir a la Asesoría Jurídica para que determine si se cumple con los requisitos de procedencia, y en su caso, realice las acciones necesarias para allegarse de más elementos y, posteriormente, lo informe a la



Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

Junta para que esta se encuentre en la aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda.

Luego entonces, derivado del análisis del escrito de queja, y toda vez que de los hechos denunciados guardan estrechamente relación con la materia de fiscalización, es por lo que, no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador, lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, el cual menciona que, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, por lo cual sustenta el actuar en los siguientes argumentos:

En primer momento, es importante señalar que, la presente queja fue recibida por la Oficialía Electoral del IEEC, el 27 de abril de 2023, por lo que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/299/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del *“Partido Político Movimiento Ciudadano”* (Sic); se advierte que los hechos denunciados guardan relación con la materia de fiscalización, en concepto del quejoso, por tratarse de un posible uso de recursos no reportados y por la presunta simulación de pagos o recursos atribuible a los sujetos denunciados.

Esto es, de la narración de cada uno de los hechos, es posible advertir que el denunciante en su escrito de queja, da cuenta de que, según su dicho, que con fechas 7 de septiembre, 8 y 15 de octubre, 21 de noviembre de 2021 y 8, 22, 23 de abril, 1, 19, 26 de mayo, 8, 10 de junio, 12 de agosto y 9 de septiembre de 2022, el Partido Político Movimiento Ciudadano a través de sus coordinadores estatales suscribieron diversos contratos con la persona moral NATICUM S.C.P. por la impartición de diversos cursos, seminarios y conferencias.

En este sentido, al versar el escrito de queja, se advierte que los hechos denunciados guardan relación con la materia de fiscalización, en concepto del quejoso, por tratarse de un posible uso de recursos no reportados y por la presunta simulación de pagos o recursos atribuible a los sujetos denunciados, tal y como lo señala en el escrito de queja, por lo que corresponde conocer, investigar y determinar lo conducente a la autoridad fiscalizadora.

Es importante mencionar, que de conformidad con lo señalado en el escrito de queja señaló que:

“...Ante esa posibilidad inminente que los recursos erogados por el partido político no se estén apegando a las disposiciones expresas por la legislación, resulta necesario que la Unidad de Fiscalización ejerza sus atribuciones, realizando acciones tendientes a esclarecer los hechos presentados y que pueden ser constitutivos de delito, de manera tal que la legislación menciona que a esta unidad le corresponde:



Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

- a) *En todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*
 - b) *Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, la de notificar que se ha incurrido en ellos, para que se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*
 - c) *Elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución que deberá presentarlos al Consejo General;*
 - d) *Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;*
 - e) *Establecer lineamientos para que se lleve el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;*
 - f) *Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento se ejerzan, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;*
 - g) *Solicitar la rendición de informe detallado de ingresos e egresos, cuando lo considere conveniente;*
 - h) *Revisar los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña, según corresponda;*
 - i) *Ordenar la práctica de auditorías directamente o a través de terceros a las finanzas de los partidos políticos o las agrupaciones políticas;*
 - j) *Ordenar visitas de verificación con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de sus informes*
 - k) *Presentar al Consejo General los dictámenes que formule respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;*
 - l) *Informar al Consejo General de las irregularidades en que se hubiera incurrido y deriven del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan, y*
 - m) *Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relativas.*
- ...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

En consecuencia, toda vez que la presente queja se basa en supuestos contratos y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2023, se observaron archivos con los supuestos contratos mencionados en el escrito de queja y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, por lo que lo procedente es **dar vista del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral** por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña.

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 1. *Ámbito y objeto de aplicación* 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Artículo 40.

Quejas relacionadas con campaña

1. El Consejo resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con esa etapa, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta quince días antes de la aprobación de los mismos.

2. En caso de que el escrito de queja sea presentado en fecha posterior a la referida en el numeral 1 de este artículo, en aras de la correcta administración de justicia y para salvaguardar el derecho al debido proceso, la misma será sustanciada conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas referidas en el Capítulo anterior, y será resuelta cuando la Unidad cuente con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, que permitan considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado. Asimismo, se deberá relacionar el listado de las quejas no resueltas en la Resolución correspondiente al informe de campaña respectivo.

3. Se dará vista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes, cuando las quejas resulten infundadas y/o fundadas por la actualización del rebase al tope de gastos de campaña respectivo, así como por la utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

En ese sentido, esta autoridad electoral estatal, **no se encuentra en facultad, para conocer sobre la presunta simulación de pagos o recursos atribuible a los sujetos denunciados, tal y como lo señala el escrito de queja, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización**, el órgano competente. Por lo que, los hechos denunciados versan en materia de Fiscalización, no se configuran violaciones de la normatividad electoral local, en consecuencia, **no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador**.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el siguiente rubro y contenido:



QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.-

De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaure por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Por lo anterior, no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador respecto del escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del “Partido Político Movimiento Ciudadano” (Sic); toda vez que la presente queja se basa en la presunta simulación de pagos o recursos atribuible a los sujetos denunciados y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IIEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2023, se observaron archivos con los supuestos contratos mencionados en el escrito de queja.

En lo que respecta a lo señalado por el quejoso en el escrito de queja, “de que a través del portal <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y en sus redes sociales oficiales, de que no obra evidencia alguna que se haya realizado dicho evento o seminario, de tal manera que se presume pudo haber sido inexistente o una contratación simulada”, es de señalarse que el organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información es la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAÍPEC), el cual es un organismo



autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal; asimismo, en su funcionamiento, el organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; lo anterior, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Federal, el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. ...

...

A.

...

VIII. *La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de



Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 11. *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

Artículo 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IIEC/Q/POS/008/2023

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

Artículo 67. *La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.*

Constitución Política del Estado de Campeche

ARTÍCULO 125 bis.- *En el Estado de Campeche se contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.*

El organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales estará integrado por tres miembros, denominados Comisionadas y Comisionados, mismos que serán nombrados por el Congreso del Estado por un período de seis años, sin posibilidad de reelegirse. En la designación de las Comisionadas y Comisionados se observará el principio de paridad de género.

En su funcionamiento, el organismo garante del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, así como la organización y funcionamiento del organismo garante señalado en el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IIEEC/Q/POS/008/2023

El derecho humano de acceso a la información comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar, buscar y recibir información pública, así como el deber de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, las obligaciones en materia de transparencia y en general, toda aquella información que se considere de interés público.

A ninguna persona podrá coartarse su derecho humano de acceso a la información, así como tampoco será objeto de inquisición judicial o administrativa, ni podrá restringirse este derecho por vías o medios directos o indirectos, salvo en los casos que expresamente disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente Ley y la demás normatividad aplicable en la materia.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y demás disposiciones relacionadas con los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta ley.

Por lo tanto, el IIEEC no tiene las facultades para la verificación y acceso a la información pública, en ese sentido, esta autoridad electoral, no se encuentra en facultad, para conocer sobre información que se encuentre en el portal de transparencia, el cual es la COTAIEPEC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Federal, y 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, los cuales señalan que es el organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente dar por concluido el expediente IIEEC/Q/POS/008/2023, el existir competencia por parte del Instituto Nacional Electoral y de la COTAIEPEC para conocer la queja interpuesta por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, por tratarse de hechos que versan en materia de Fiscalización y de Transparencia, por lo cual no se configuran violaciones de la normatividad electoral local, en consecuencia, no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 6, 7, 8 y 40 del Reglamento de Quejas y 285, 286, fracciones VIII, 600, fracción I, 603, 606, 609, de la Ley de Instituciones, 3 fracción X, 4 numeral II punto 2.1 inciso b), 32, 33, 36 del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

Reglamento Interior, en observancia de los artículos 32 y 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del “Partido Político Movimiento Ciudadano”, (Sic), toda vez, se basa en la presunta simulación de pagos o recursos atribuible a los sujetos denunciados y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/23/2023, se observaron archivos con los supuestos contratos mencionados en el escrito de queja, por lo que, por tratarse de hechos que versan en materia de Fiscalización y de Transparencia, no se configuran violaciones de la normatividad electoral local, en consecuencia, no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina que no ha lugar al inicio de un procedimiento sancionador, respecto del escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, en contra del “Partido Político Movimiento Ciudadano”, (Sic), en términos del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique al C. Carlos Augusto Cab Quen, en su calidad de ciudadano, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, el escrito de queja y sus Anexos, para conocimiento de la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita el presente Acuerdo, a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIEC)**, el contenido del presente Acuerdo, el escrito de queja y sus Anexos, en el domicilio Avenida Héroes de Nacozari No. 220, Col. Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Av. López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24070, a través del correo electrónico cotaiepec@cotaiepec.org.mx y confirme la recepción a través del número telefónico 9811271780; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 609, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese el presente Acuerdo al expediente de denuncia correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/040/2023

Expediente IEEC/Q/POS/008/2023

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.